

**V ENCUENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION EN LAS CIENCIAS
ECONOMICO ADMINISTRATIVAS Y PRIMER ENCUENTRO DE
INTEGRACION Y ARTICULACION DE LA INVESTIGACION**

P O N E N C I A

**Importancia de establecer una acuerdo para evitar la Doble Tributación
México-España**

M E S A

E S T R A T E G I A E M P R E S A R I A L

**Dr. Heriberto Moreno Uribe
Dr, Jorge Arce vargas**

Resumen

La presente ponencia aborda la problemática de la Doble Tributación Internacional, específicamente entre México y España lo que puede definirse de forma específica como el resultado de aplicación de impuestos similares en dos o más países, a un mismo contribuyente, respecto del mismo hecho generador del gravamen y en el mismo ejercicio fiscal, en tal escenario la carga financiera no favorece el crecimiento de los intercambios de bienes o servicios y los movimientos de capitales, tecnologías y personas y su consecuente efecto en países que pretenden la expansión económica; doble beneficio a México que requiere atraer inversión extranjera directa que permita generación de fuentes de empleo entre otros aspectos; lo anteriormente expuesto constituye el eje fundamental de la insistencia de seguir estrategias como el establecimiento de convenios para evitar la doble tributación.

Introducción: Tributación, Inversión, Globalización y Convenios

Todos los gobiernos tienen sus necesidades fiscales, y la actividad económica facilita la recaudación que financia tales necesidades. Los gobiernos tienen que establecer normas tributarias que permitan la recaudación necesaria, pero que al mismo tiempo fomentan el desarrollo económico que alimenta la recaudación.

La mayoría de los economistas del mundo consideran que la inversión privada debe ser un componente vital del desarrollo económico, y que inversión del extranjero puede ser un componente importante de la inversión privada. A través de las décadas, varios países han intentado atraer la inversión extranjera usando varios mecanismos tributarios. Pero el uso de mecanismos tributarios involucra un sacrificio fiscal. Unos países optan por atraer la inversión a toda costa, y ofrecen incentivos drásticos como razones francas (se ve esta actitud en Centroamérica y varios países de Asia). Otros países ponen más énfasis en sus necesidades fiscales, con la esperanza de atraer inversión con condiciones favorables para las inversiones, entre ellas un régimen tributario razonable. México pertenece a este grupo.

Es necesario considerar los factores importantes para las empresas en el momento de tomar la decisión de invertir en un lugar en vez de otro. Existen varios factores que pueden ser considerados prioritarios, entre ellos infraestructura, estabilidad política, y el sistema tributario. Pero el factor más importante es la selección de la localización de la inversión es el tamaño del mercado interno de un país. El libre comercio entre los países, entonces es muy importante para atraer una inversión, porque el "mercado interno" de un país deja de ser el país, y se convierte en el conjunto de países en donde se puede exportar sin aranceles. Es necesario reconocer que el libre comercio tiene importancia para las exportaciones mexicanas, pero también para hacer de México un país más interesante para los inversionistas.

De los otros factores que los inversionistas consideran relevantes, la tributación figura entre los más importantes; una carga tributaria razonable. Exoneraciones, Convenios, y el comportamiento de la Administración Tributaria y otras instituciones públicas pueden tener un efecto sobre la decisión de invertir o no invertir. Sin duda, debe tratar de mejorar los otros factores, como infraestructura, nivel de los obreros y gerentes, estabilidad política, calidad del poder judicial, etc., pero se trata de un esfuerzo de años o décadas. Hay que considerar que el sistema tributario es uno de los pocos que un gobierno puede hacer que cambie rápidamente, por medidas legislativas. Los convenios internacionales suscritos para evitar la doble tributación pueden constituir un elemento fundamental en el régimen tributario en lo que corresponde a la inversión extranjera.

Los convenios tienen objetivos adicionales. La globalización trae consigo más problemas de doble tributación y más oportunidades para la evasión fiscal. El internet cada vez complica más el trabajo de los administradores tributarios. En términos generales, el control de evasión es asunto de información, y en el ámbito internacional es mucho más difícil obtener información. El problema de doble tributación esta comprendido en el tema de inversión internacional. Pero los convenios también tienen medidas para obtener información, y así evitar la evasión internacional. Estas medidas incluyen intercambio de información y acuerdo mutuo. Además, los beneficios de los convenios incentivan a las empresas invertir directamente en su país de residencia, y no canalizar su inversión a otro país, si canalizan una inversión así pueden escapar el intercambio de información, pero no reciben los beneficios del convenio.

Antecedentes: Historia de los convenios para evitar la doble tributación

La OCDE y la ONU

El primer convenio para evitar la doble tributación entro en vigencia hace cien años, y desde entonces, los convenios han evolucionado mucho. Cuando se discuten los convenios como concepto, por eso cuando un país contempla un programa de convenios, normalmente estudia los modelos y escoge una estrategia acorde con las circunstancias del país.

La historia de los convenios modelos comienza hace setenta años con la Sociedad de Naciones. A través de su Comité de Asuntos Económicos, este organismo enfocó los problemas de doble tributación y produjo un primer convenio modelo. Más adelante en la época de la Segunda Guerra Mundial, con el fracaso de la Sociedad de Naciones, este trabajo de tributación se traslado a la Organización de Cooperación Económica Europea (OCEE), la misma que se convirtió eventualmente en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). El convenio generado por la OCDE, con enmiendas y comentarios que se actualizan cada dos o tres años, continua sirviendo hoy de base para la gran mayoría de convenios bilaterales.

El convenio modelo de la OCDE presenta varios conceptos importantes. Entre ellos, que los países se comprometen recíprocamente a no gravar a residentes del otro país que no mantengan un nivel mínimo de actividad dentro de sus

fronteras. La fijación de este mínimo depende del tipo de actividad, así por ejemplo, una empresa no paga impuestos si no tiene un “establecimiento permanente”, concepto que queda definido en el convenio. Existen niveles mínimos para los casos de servicios personales, y reglas que permiten establecer si una persona es residente de un país u otro. La idea general es facilitar el comercio. Al eliminar preocupaciones tributarias en el país “receptor”, este país se beneficiará más adelante cuando las empresas establezcan una presencia permanente. Pero hay que reconocer que este concepto sólo tiene sentido en el contexto del sistema de renta mundial de tributación, exonerar una renta no es una meta de los convenios. Si una empresa recibe la protección de un convenio y no paga impuestos en el país de fuente, por lo general se asume que pagará impuestos en su país de residencia.

En la década de los setenta, las Naciones Unidas decidió crear su propio convenio modelo. Por un lado la ONU, como sucesora de la Sociedad de Naciones, tenía el antecedente de jugar un papel en materia de convenios para Evitar la Doble Tributación y, de otra parte, consideraba que el convenio modelo de la OCDE diseñado para los propósitos de los países desarrollados no contemplaba la situación de los flujos de capital no recíprocos. Después de un gran esfuerzo, en el año 1979 salió a la luz el convenio modelo de la ONU, que pone más énfasis en los derechos de los países de fuente, restringe más las circunstancias en que las empresas de otro país pueden operar sin pagar impuestos en el país de fuente, y deja abierta la posibilidad de tener tasas de retención más altas sobre intereses, dividendos y regalías.

El convenio modelo de la ONU fue actualizado en 1999, esta versión sigue el ejemplo de la versión original, es decir, se basa en el convenio modelo de la OCDE, pero ofrece posibilidades para proteger la base tributaria en el país de fuente.

La Comunidad Andina

A pesar de reconocer más derechos de tributación en el país de fuente, el modelo de la ONU realmente no tiene sentido para los países que se enmarcan en el sistema territorial. La ONU todavía busca medidas para facilitar el comercio mediante la exoneración de algún nivel de actividad de tributación en el país de fuente, pero cualquier exoneración en un país de fuente significa una doble exoneración si el país de residencia es un país con sistema territorial. Hace más de 30 años. La Comunidad Andina formuló un convenio modelo para países con el sistema territorial. Este convenio es más conocido como el modelo del “Pacto Andino”. Este convenio sigue vigente en la Comunidad Andina, y hace 30 años fue usado como modelo para los Convenios de Argentina con Chile y Bolivia.

El modelo de la Comunidad Andina restringe la tributación al país de fuente y no reconoce un nivel mínimo no gravado, ni para actividad empresarial ni para servicios personales, porque esto implicaría la doble exoneración. Como el modelo de la Comunidad Andina repite básicamente la ley interna de los países territoriales, el efecto inmediato era mucho más limitado que el de los modelos de la OCDE y la ONU, dado que casi todos los países que han utilizado este

modelo ya tenían el sistema territorial. El modelo facilita, entre otras cosas, la cooperación entre administraciones tributarias.

La historia ha planteado una situación muy interesante en relación con el modelo de la Comunidad Andina, que refleja el sistema territorial que existía en los países que concluyeron convenios bilaterales sobre la base de dicho modelo. Posteriormente, países como Colombia, Perú y Argentina dejaron de lado el sistema territorial para las empresas de países que han suscrito convenios basados en el modelo de la Comunidad Andina. Así por ejemplo, Chile y Argentina tienen un convenio vigente que garantiza tributación exclusiva en el país de fuente, pese a que hoy ambos tienen sistema de renta mundial. Como consecuencia, en algunos casos, hay oportunidad de lograr una doble exoneración.

En los últimos veinte años, el Convenio de la Comunidad Andina y el modelo de la ONU han ido perdiendo importancia. Para hacer el convenio de la Comunidad Andina más relevante, este modelo también fue actualizado hace poco (Decisión 578 de mayo 4 de 2004). Pero es difícil entender que propósito tiene este modelo hoy en día. El nuevo modelo mantiene el concepto territorial. Como ya se explicó, el modelo de la Comunidad Andina posiblemente ya no tiene sentido cuando se considera el cambio de sistema de renta mundial. Se podría decir que este Convenio modelo, que originalmente modificó la legislación interna de los países muy poco (porque tenían el sistema territorial) actualmente modifica la legislación interna de manera dramática.

Así que los modelos de la ONU y al Comunidad Andina han sido actualizados en los últimos años, pero después de un lapso de décadas, la OCDE, a cambio, tiene más recursos y actualiza su modelo con frecuencia para incorporar las últimas tendencias de la tributación internacional. Los comentarios de la OCDE mencionan los conceptos más importantes del modelo de la ONU. Parece que la OCDE quiere consagrarse como único modelo efectivo y, en este momento los otros modelos son de uso limitado.

Todavía no se puede medir el impacto de los nuevos modelos de la ONU y Comunidad Andina. Es posible que tales convenios modelos adquieran, una nueva vida, pero más probable que sigan perdiendo relevancia. Por un lado, es difícil mantenerse actualizado con los recursos limitados que tiene la ONU y la Comunidad Andina. Por otro, todo indica que países importantes como EE.UU. jamás aceptarían términos muy diferentes del modelo OCDE, y varios países en vías de desarrollo, el caso más importante sigue siendo México, que ha aceptado el grueso de modelo OCDE (con unos puntos del modelo de la ONU).

En resumen, el contexto ha cambiado profundamente. Se puede decir que el modelo de la Comunidad Andina ya no tiene sentido, puesto que los países de la región tienen economías abiertas y se han adscrito al sistema de renta mundial. El modelo de la ONU ofrece opciones interesantes pero muchos países no van a aceptar la gran mayoría de tales opciones. Pero hay un constante interés por suscribir convenios con un número interesante de países exportadores de capital, es necesario aceptar el modelo de la OCDE.

La pregunta es como responder a esta realidad, ¿sería mejor negociar una red amplia de convenios usando el modelo de la OCDE, o tomar otro camino? Al respecto, vale la pena presentar un resumen del modo en que otros países latinoamericanos han enfrentado esta interrogante.

Situación actual en América Latina

Argentina

Cuenta aproximadamente con 14 convenios. Todos menos los convenios con Chile y Bolivia siguen el modelo de la OCDE, con elementos del modelo de la ONU. Esto ha significado un proceso largo pues se han empleado varias décadas para desarrollar un programa. Argentina no ha prestado mucha atención a los convenios en los últimos años, parece que las autoridades actuales no conocen el tema de convenios, o tal vez están distraídos por otros problemas económicos.

Brasil

Como Argentina, lleva décadas con un programa de convenios. Tiene suscritos alrededor de veinticinco convenios vigentes, que presentan muchos elementos del modelo de la ONU. La cantidad de convenios que tiene Brasil refleja el nivel de interés de los países desarrollados. Muchos países tienen mayores compromisos con Brasil que con cualquier otro país. Brasil probablemente continuará con la política de negociar y concluir convenios paulatinamente.

Chile

Actualmente tiene un programa muy activo, cuenta con doce convenios en vigencia con Argentina (modelo de Pacto Andino), Polonia, España, Ecuador, Corea del Sur, Noruega, Brasil, Dinamarca, Reino Unido, México, Canadá y Perú. Hay seis más firmados pero aún no entran en vigencia Rusia, Malasia, Francia, Suecia, Nueva Zelanda, y Croacia. Todo esto ha pasado en los últimos años. Las negociaciones con Estados Unidos están suspendidas, parece que hay diferencias profundas.

Ahora que Chile trabaja con una economía abierta, una red de convenios tiene mucho sentido. Pero Chile estudió el tema de los convenios a través de varios años antes de negociar. Parece que Chile ha superado lo que podría haber sido un problema técnico, el sistema único de Chile (que grava las empresas con una tasa de 18%, y luego impone retención de 17% de unidades remitidas) dificulta el tema de convenios, porque los demás países quieren bajar la tasa de retención sobre dividendos a 5% - 15%. Chile considera que no debería bajar su tasa de retención, porque los demás países imponen una tasa de 25% - 35% sobre las empresas. Se ha manejado este tema según las preocupaciones del otro país. En el caso de Canadá, se logró un compromiso. Chile y Canadá firmaron un convenio en enero de 1998, y las tasas de retención no son recíprocas. Básicamente Canadá reconoce la retención como parte integral del impuesto que Chile aplica a la renta de empresas.

Colombia

Actualmente no tiene convenios, el único acuerdo internacional es el de la Comunidad Andina. Pero Colombia ha expresado interés en convenios varias veces. Por ejemplo, durante las Jornadas del Instituto Colombiano de Derecho Tributario realizadas en febrero de 1998, el director de impuestos de Colombia, Dr. Guillermo Fino, anuncio que su país esperaba concluir convenios con Francia y Canadá antes del final de 1998. No se realizó, pero no por razones técnicas si no por cambios de personal. El tema se discute cada rato, pero sólo llegaron a concluir su primer Convenio en el último año. Este Convenio, con España, no ha entrado en vigencia.

México

El programa mas ambicioso de América Latina es el de México. En 1990 México no tenía convenios pero ya tiene hasta 40 convenios. Este cambio ha sido posible porque México ha abrazado el modelo de la OCDE (con unos retoques) y ha invertido recursos para entrenar un equipo fuerte, dedicado a negociar convenios. México considera los convenios como parte integral de su proceso de apertura económica, y por tanto, no mide las ventajas y desventajas de los convenios solo de los términos tributarios. Hasta ahora , la evidencia indica que México no considera que los convenios le cuesten mucho en términos de recaudación.

Venezuela

A Venezuela hay que tratarla como caso único. Primero mantenía el sistema territorial hasta 2002. Durante mucho tiempo figuraba como el único país entre las siete principales económicas de América Latina con tal sistema. Pero finalmente Venezuela adopto el sistema de renta mundial. Segundo, históricamente mantiene mas o menos el mismo nivel de inversiones en el exterior, que el que los inversionistas extranjeros tienen en Venezuela. Los flujos de inversión hacen los convenios mas interesantes para Venezuela. Como todos saben, Venezuela a experimentado bastante turbulencia económica en estos años, y la política de Venezuela sobre el tema ha variado a lo largo de los últimos diez años. Venezuela tiene mas de diez convenios en vigencia y esta negociando con diez o doce países mas, entre ellos países como China, Rusia y Cuba. Uno de sus convenios tienen varios elementos temporales y limitados, debido al sistema territorial. Ahora que Venezuela tiene el sistema de renta mundial, hay un obstáculo menos. El convenio con los Estado Unidos, que llevo casi siete años en negociación, entro en vigencia a principios de 2000.

Otros Países

Hay convenios entre los otros países de América Latina y el resto del mundo, pero los programas no son activos; tampoco hay gran interés por parte de los países desarrollados. Dos son las razones. Los otro países latinoamericanos

en su mayoría continúan con sistemas territoriales, lo cual como ya se explicó involucra problemas técnicos. Además, a causa del tamaño pequeño de sus economías, estos países no resultan prioritarios para los países desarrollados.

La Doble Tributación

*“Existe doble tributación internacional en sentido amplio o económico, cuando el mismo o semejante impuesto es percibido por varios Estados en virtud de un mismo presupuesto de hecho y para un mismo período de tiempo. Cuando se añade “de la misma persona” (identidad de sujeto), se obtiene el concepto en sentido estricto”.*¹

Encontramos dentro de este concepto cuatro hechos que se configuran para que exista la doble tributación, estos son; que exista un hecho gravado, el cual recaiga en la misma persona ya sea natural o jurídica que sería el sujeto del impuesto, dentro de un mismo período tributario y que exista similitud en relación al impuesto aplicado.

Sin duda esta doble imposición, la cual podría ser triple y hasta cuádruple, no hace sino desincentivar las relaciones comerciales entre los contribuyentes de cada país, ya que quienes efectúan operaciones comerciales internacionales tendrán que soportar para una misma operación más de un tributo.

Es por esta razón que los países celebran tratados para eliminar o aminorar la doble tributación, estableciendo ciertos procedimientos que se contemplan para ello.

Objeto o Fines de los Convenios de Doble Tributación

Los convenios internacionales para evitar la doble tributación se celebran con el preciso objeto de evitar la doble imposición internacional.

Los métodos para evitar la doble imposición consisten esencialmente en establecer de antemano que una determinada renta es imponible solamente en uno de los dos Estados contratantes, o bien, que es imposible en ambos, con la obligación, sin embargo, para uno de los dos, de permitir que el impuesto pagado en el otro Estado se deduzca del impuesto debido en base a la normativa interna.

Existen además otros fines quizás ya de carácter secundario al celebrar convenios de doble tributación internacional, tales como²:

- a) Promover la inversión privada en los países en desarrollo, asegurando que los beneficios tributarios otorgados por un país en desarrollo no sean anulados por el sistema tributario del otro Estado contratante.
- b) Fomentar mediante estos convenios la transferencia de tecnología y evitar el freno al desarrollo económico y en particular a las inversiones extranjeras.

¹ Buhler Ottmar, et al. (2003). Principios de Derecho Internacional Tributario. Madrid: Edit. de Derecho Financiero pág. 44.

² Página Web S.I.I. www.sii.cl

- c) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- d) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- e) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- f) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

Problemas o Inconvenientes que se pueden presentar en los convenios de Doble Tributación

Así como los convenios para evitar la doble tributación internacional, trae consigo una infinidad de ventajas, pueden surgir ciertos inconvenientes especialmente para los países en desarrollo.

Se señala que la adopción de convenciones fiscales no es recomendable cuando la dimensión del país no la justifica. Ciertamente puede no ser conveniente para un Estado celebrar un convenio, respecto a una contraparte que puede experimentar un desarrollo económico más importante y éste último beneficiarse por tener una mejor posición en relación al otro Estado.³

El modelo OCDE concede a menudo el derecho exclusivo de imposición al Estado de la residencia, lo que sin duda puede llevar a resultados poco igualitarios, dado el grado de desarrollo de los Estados contratantes.

Generalmente los países desarrollados prefieren el principio de la residencia ya que los Estados que se interesan por la inversión, tecnología y servicios será sin duda los países en vía de desarrollo, en este sentido lógicamente los países desarrolladas preferirán el principio de la residencia por sobre el principio de la fuente.

Así vemos que el principio de la residencia opera de mejor forma entre países desarrollados, de un nivel económico similar, cuyo flujo de inversiones y operaciones se dan a un mismo nivel.

A continuación en el cuadro No1 se muestra la relación de países con quienes México tiene establecido el convenio para evitar la doble tributación; en el cual vemos que son 27 y que no se encuentra España entre estos países.

³ Massone Parodi, Pedro, La Doble Tributación Internacional, Editorial Conosur Ltda.. Página 47, cita a Carballo Balvarena, Luis y Robles Diaz, Jose Rafael. Journal de Droit des affaires Internationales N° 1, 1985, Librairie Générale de Droit et de Juisptudence, Parías.

Cuadro No 1

Tratados Internacionales para evitar la Doble Tributación celebrados con México que se encuentran vigentes

PAISES
1. Alemania
2. Australia
3. Bélgica
4. Canadá
5. Corea
6. Chile
7. Dinamarca
8. Ecuador
9. España
10. Estados Unidos
11. Islandia
12. Francia
13. Irlanda
14. Israel
15. Italia
16. Japón
17. Luxemburgo
18. Noruega
19. Países Bajos
20. Portugal
21. Reino Unido
22. República Checa
23. República de Polonia
24. Rumania
25. Singapur
26. Suecia
27. Suiza

Cuadro No 2

Tratados de Libre Comercio celebrados por México y que se encuentran vigentes

1. BOLIVIA	10. ISLANDIA
2. CANADA	11. ISRAEL
3. COLOMBIA	12. LIECHTENSTEIN
4. COSTA RICA	13. NICARAGUA
5. CHILE	14. NORUEGA
6. EL SALVADOR	15. SUIZA
7. ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA	16. UNION EUROPEA
8. GUATEMALA	17. URUGUAY
9. HONDURAS	18. VENEZUELA

Es necesario destacar que España y México tienen un convenio de doble tributación parcial, es decir no contempla todos los aspectos de tributación, sino

tan solo lo concerniente a la seguridad social, el mismo se presenta a continuación.

Convenio para evitar la doble tributación en materia de seguridad social España México⁴

El objetivo de este convenio consiste en evitar la doble tributación, así como el reconocimiento de los periodos cotizados cada país para el otorgamiento de una pensión de cesantía y vejez en el caso de México, y de vejez el caso de España, una vez que los trabajadores cumplan los requisitos para solicitarla, mediante el principio de totalización de periodos.

Este convenio se firmó el 24 de abril de 1994 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, entrando en vigor el 01 de abril de 1995.

1. Ámbito de aplicación

Los sujetos de este convenio son los trabajadores que laboren en México y que por requerimientos de su patrón deben trasladarse a España o viceversa, siempre que dichos trabajadores hayan estado inscritos en el régimen de seguridad social en sus países; en el caso de México en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el caso de España en la Dirección Provincial de Seguridad Social Española.

Para efecto del pago de pensiones, se consideran los seguros riesgos de trabajo, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte. El tiempo de aplicación es por dos años con opción de prórroga por dos años más, es decir el plazo máximo de aplicación del convenio es cuatro años.

Este convenio aplica únicamente para pagos de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, no aplica para el pago de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que los trabajadores españoles que se trasladen a laborar en México, siendo México el lugar en el que se da la relación laboral, sus patrones tendría que aportar lo que corresponda al INFONAVIT.

2. Beneficios

El beneficio más importante de este convenio es que las empresas pueden evitar la doble tributación en materia de seguridad social, ya que los trabajadores continuarán cubriendo las cuotas en su país de origen, evitando así realizar los pagos de seguridad social en el país al que son trasladados.

El traslado de trabajadores normalmente implica a empleados de niveles de dirección, esto es, se trata de trabajadores de altos ingresos por que implica un ahorro importante en cuotas de seguridad social para las empresas. De otro lado con este convenio el trabajador no ve interrumpida su antigüedad en la

⁴ Valadez Sánchez Mauricio (2007). Convenios para evitar la doble tributación en materia de seguridad Social. Revista Nuevo consultorio Fiscal. UNAM: FCA, núm. 432, pp. 69-70.

empresa, por efecto de prestar sus servicios en otro país, sino que acumula también el tiempo en que estuvo fuera del país, de esta manera no es afectado al momento de solicitar su pensión (totalización de períodos). En el caso de México, para estar en posibilidades de solicitar una pensión se requiere haber cotizado durante 24 años y tener 60 años de edad. En el caso de España se requieren 65 años de edad y haber laborado cuando menos durante 15 años (pensión de vejez).

Conclusiones

La importancia de establecer un acuerdo para evitar la doble tributación entre México y España, se basa fundamentalmente en la necesidad de atraer inversión extranjera directa que permita generar los empleos que el país necesita.

A pesar de tener establecido un Tratado Comercial con la Unión Europea, no existe un acuerdo específico con España, que cumpla con el objetivo de evitar la doble tributación, como vemos este es parcial y sólo contempla las aportaciones de Seguridad Social. Lo cual es insuficiente pues existen una serie de impuestos que afectan al ámbito empresarial.

Bibliografía

- Álvarez Vita Juan. (2001). Tratados Internacionales y Ley Interna. Perú. Fondo de Cultura Económica.
- Arriaga Conchas, Enrique: *Finanzas públicas de México*, Instituto Politécnico Nacional, 1996.
- Barnadas Molins Frances. (1997). Tributación de no Residentes y Fiscalidad Internacional. México. Gestión 2000 S.A.
- Buhler Ottmar, Cervera Torrejón Fernando (2003). Principios de Derecho Internacional Tributario. Madrid: Edit. de Derecho Financiero.
- Calle Saíz Ricardo (1994). Política Fiscal y sus Dimensiones. México: Thomson.
- Calle Saíz Ricardo (1995). Política Fiscal y Unión Europea. México. Thomson.
- Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz: *Panorama del derecho mexicano*, derecho financiero, México, UNAM, 1997.
- Diversos Autores (2004). Prontuario Fiscal Correlacionado casos Prácticos con CD 2004. México. Thomson.
- Diversos Autores (2004). Prontuario Fiscal Correlacionado Estudiantil 2004. México. Thomson.
- Villegas E. (2006). México y su Sistema Financiero. México. Mc Graw Hill.
- Diversos Autores. (2007). Leyes Tributarias legislación Básica. Madrid. Ministerio de Economía
- Gabinete Jurídico del CEF. (2007). Obra de Leyes Tributarias. México. Centro de Estudios Financieros.

- Gabinete Jurídico del CEF. (2007). Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Normativa 2007. México. Centro de Estudios Financieros.
- Fernández Díaz A., Rodríguez Saiz, Parejo Gamir J.A. (2003). Política Monetaria I: Fundamentos y estrategias. México. Thomson.
- Fernández Díaz A., Rodríguez Saiz., Parejo Gamir J.A., Galindo Martín M. A. (2000). Política Monetaria Tomo I Su eficiencia y enfoques alternativos. México. Thomson.
- Fernández Díaz A., Rodríguez Díaz L., Calvo Bernardino A., Galindo Martín M. A. (2003). Política Monetaria II: Enfoques Alternativos. México. Thomson.
- Gonzalo y González Leopoldo (2003). Sistema Impositivo Español. España: Editorial Dykinson.
- Martínez Almazán, Raúl(2003). Las finanzas del sistema federal mexicano, México, INAP.
- Massone Parodi, Pedro, La Doble Tributación Internacional, Editorial Conosur Ltda.
- Ruiz García José Ramón, Calderón Carrero José Manuel (coord.) (2004). Comentarios a los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal concluidos por España. España: Fundación Pedro Barrié de la Maza. Instituto de Estudios Económicos de Galicia.
- Serrano Antón Fernando (2005). Fiscalidad Internacional. España: Centro de Estudios Financieros.
- Valadez Sánchez Mauricio (2007). Convenios para evitar la doble tributación en materia de seguridad Social. Revista Nuevo consultorio Fiscal. UNAM: FCA, núm. 432, pp. 69-70.